



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, presentada por el Doctor JEFFERY POMARE MARTÍNEZ, quien actúa como apoderado judicial de la Señora BRISILDA BENT DE MC'LEAN, a favor de STEVE MC'LEAN BENT, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2021-00115-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2021-00115-00 Folio No. 109, Libro No. 10. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0396-21

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, observa el Despacho que la demanda no cumple cabalmente con el requisito exigido por el Artículo 82 numeral 4 del C.G.P., que establece: "Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 4. Lo que se pretenda, expresando con precisión y claridad. (...)" (subrayas fuera del original), norma de la que se infiere que en la demanda con la que se inicia un proceso judicial deben plasmarse con precisión y claridad lo que se pretenda a través de la acción ejercida

En efecto, si bien en el acápite de pretensiones se solicitó la adjudicación de apoyo transitorio a favor de Steve Mc'lean Bent, en los hechos de la demanda se hizo referencia a un Informe Pericial de Interdicción Judicial de junio 25 de 2019, sobre las condiciones de salud del señor Steve Mc'lean Bent, el cual fue anexado a la demanda, y del que se



desprende que el informe fue emitido con destino al Proceso de Interdicción de Steve Mc'Lean Bent, adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, con radicado No. 880013184001201800124, por lo que no es claro para esta operadora judicial si existió o existe un proceso de interdicción a favor del señor Steve Mc'lean Bent, con el fin de determinar si el Despacho es competente para conocer de este asunto.

Así las cosas, ante la vicisitud que presenta el libelo introductor, la cual ha sido puesta de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del Artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si existió o existe un proceso de interdicción a favor del señor Steve Mc'lean Bent, so pena de que sea rechazada la demanda.

Así mismo, se oficiará al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de esta ciudad, con el fin de que informe al Juzgado si en ese ente judicial existió o existe un proceso de interdicción a favor del señor Steve Mc'lean Bent, y en caso afirmativo, indiquen en que estado se encuentra el proceso.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G. P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, presentada por el Doctor JEFFERY POMARE MARTÍNEZ, quien actúa como apoderado judicial de la Señora BRISILDA BENT DE MC'LEAN, a favor de STEVE MC'LEAN BENT.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanará la irregularidad que presenta la misma, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconózcase al Doctor JEFFERY POMARE MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.464 expedida en San Andrés, Isla y portador de la T.P. No. 218.722 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Señora BRISILDA BENT DE MC'LEAN, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

CUARTO: Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de esta ciudad, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**